

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-3773** *Resolución disponiendo el depósito y publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre derechos de representación sindical en el marco de sostenibilidad de los servicios públicos de esta.*

Código 39101092172013

Presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria acuerdo por el que se modifica el acuerdo de la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre derechos de representación sindical en el marco de sostenibilidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo, y en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

Ordenar el depósito de este Acuerdo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de abril de 2018.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.



**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL ART. 36.3 DEL EBEP DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA SOBRE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL MARCO DE SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

Teniendo en cuenta el marco constitucionalmente establecido y asimismo a la vista de la estructura de negociación articulada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, fueron alcanzados distintos Pactos y Acuerdos sobre derechos sindicales, el último de ellos el de esta Mesa General de Negociación del art. 36.3 del EBEP sobre derechos de representación sindical en el marco de sostenibilidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicho Acuerdo, representó una apertura en la mejora sobre las condiciones en el ejercicio de derechos sindicales, los cuales habían sido reducidos a los mínimos legales como consecuencia de las modificaciones normativas operadas en el año 2012, pero no supuso el retorno en todos los ámbitos o sectores a las condiciones que con la negociación colectiva se habían ido logrando.

Es cierto que las circunstancias económicas hicieron necesarias una serie de reformas en las Administraciones Públicas y en el conjunto del sector público, para dar respuesta a la obligación de cumplir los objetivos de déficit público impuestos por el Gobierno de la Nación, que aún persiste, y que, en consecuencia, sigue demandando una rigurosa racionalización de los recursos públicos y del control del gasto público.

No obstante lo anterior, se ha dado respuesta al cumplimiento de esas exigencias y al mismo tiempo se ha puesto en marcha un proceso de recuperación de los derechos, en aquellas materias en las que habían sido limitados, entre otras, la que constituye el objeto de este acuerdo, a cuyo efecto se han propiciado las modificaciones normativas precisas como es la contemplada en la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

Toda vez que la negociación de la materia que constituye el objeto de este acuerdo está reservada a la Mesa General de Negociación del art. 36.3 del EBEP, se ha considerado pertinente mantener la estructura del Acuerdo cuya modificación se opera y mediante el que persigue que los representantes sindicales puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación, así como el adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales. A este efecto se garantizan y elevan los recursos para la negociación con un incremento sobre el número de las dispensas existentes, incorporando criterios de reparto acordes a la estructura de negociación y de las mesas generales y sectoriales de negociación existentes, sin olvidar el peso que la representación en los distintos órganos de representación unitaria existentes, en el ámbito del acuerdo, confiere a determinadas organizaciones sindicales. Además, hace un esfuerzo por armonizar los distintos sectores del acuerdo, si bien, se es consciente de que la prestación del servicio público demanda el establecimiento y la necesaria fijación de ciertas peculiaridades y diferencias entre los mismos. Por último,

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



se ha procurado una simplificación de los procedimientos allí donde resultaban más complejos.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo de la Mesa General de Negociación cuya modificación se opera había agotado su vigencia y se encontraba prorrogado tácitamente en el periodo anual que correspondía al año 2017, tanto la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación del art. 36.3 del EBEP, acordaron que mantendrían la vigencia del referido acuerdo siempre que, abierta la negociación en la Mesa General del art. 36.3 del EBEP, pudiera finalizar con un acuerdo entendiéndose, así, que el primero quedaba denunciado y que este segundo determinaría la entrada en vigor del nuevo Acuerdo.

Por todo lo anterior, reunidos en Santander la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), y Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) convienen en suscribir el presente,

#### ACUERDO

##### Primera: Objeto y adhesión

1. El presente Acuerdo tiene por objeto la determinación de dispensas de asistencia al trabajo y crédito horario correspondientes al ejercicio de funciones de representación y negociación y nombramiento de delegados sindicales, relativo al ámbito de aplicación del Acuerdo, además de destinar recursos mediante el establecimiento de dispensas para un mejor ejercicio de las funciones de representación y negociación, teniendo en cuenta las mesas generales de negociación, las mesas sectoriales en las que se estructura la negociación colectiva a la firma de este acuerdo y la representación alcanzada por las organizaciones sindicales.

2. Podrán solicitar la adhesión al Acuerdo las Organizaciones Sindicales no firmantes que hayan obtenido representación en las elecciones a delegados de personal, Comités de Empresa y Juntas de Personal en el ámbito de este Acuerdo fijado en el Anexo I. Las Organizaciones Sindicales que se adhieran al Acuerdo estarán obligadas por el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo y deberán declarar expresamente su aceptación.

3. En el plazo máximo de diez días hábiles desde la aprobación del Acuerdo en Mesa General de Negociación, la Administración requerirá a las Organizaciones Sindicales a la que se refiere el apartado segundo, para que manifiesten su voluntad de adherirse al Acuerdo. Transcurrido el plazo de veinte días naturales desde la comunicación o respondida ésta en sentido negativo, no les será de aplicación este Acuerdo y se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y Estatuto Básico del Empleado Público.

La firma por parte de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación del art. 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público que no lo hubieran suscrito o la adhesión de las Organizaciones Sindicales a las que se refiere el apartado 2, podrá verificarse en un momento posterior a dicho plazo a instancia de

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



la Organización Sindical que estuviera interesada y sin que le sea de aplicación hasta la fecha de la firma o adhesión el contenido de este Acuerdo.

**Segunda: Ámbito de aplicación y vigencia**

1. El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración General, los Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria siendo el ámbito de aplicación directa el establecido para la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista en el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público que se fija en el Anexo I.

2. Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Mesa General de Negociación y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Las estipulaciones del apartado B) de la Adenda para el personal docente no universitario, extenderán su vigencia hasta la fecha de finalización del curso escolar 2018-2019 o del que sucesivamente corresponda, en el caso de que se produzcan prórrogas del Acuerdo.

Si llegado el vencimiento no mediare denuncia, se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales. La denuncia se efectuará por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses respecto del vencimiento inicial o, en su caso, al vencimiento de la respectiva prórroga y se formalizará por escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Justicia. Efectuada la denuncia, en el plazo de un mes se convocará la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, denunciado el presente Acuerdo, y en tanto no se logre un Acuerdo expreso, éste se mantendrá hasta que sea sustituido por uno nuevo.

**Tercera: Centros de trabajo**

1. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo previsto en sus estatutos. La sección sindical es una manifestación de la libertad organizativa del Sindicato que viene amparada por el ejercicio de la acción sindical. Pueden, por tanto, los afiliados constituir la en cualquier centro de trabajo, independientemente del volumen de la plantilla y de la presencia o no del Sindicato en el órgano de representación unitaria.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, se entenderá por centro de trabajo en el ámbito de aplicación de este Acuerdo:

- a) En las distintas Consejerías y los Organismos Públicos (excluido el personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, salvo el correspondiente a la Dirección Gerencia Central), y las Entidades de Derecho Público de ellas dependientes y para el personal no relacionado en los párrafos siguientes, uno en la Administración autonómica integrado por la totalidad de los centros y establecimientos de la misma.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



- b) En la Consejería competente en materia educativa y para el personal docente no universitario, uno en toda la Comunidad Autónoma integrado por la totalidad de los centros y establecimientos educativos de la misma.
  - c) En lo que se refiere al Servicio Cántabro de Salud y para el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias, la totalidad de los centros y establecimientos que correspondan a cada una de las Áreas de Salud; en concreto, una sección por cada Gerencia asistencial de Atención Primaria o Especializada dependiente del Servicio Cántabro de Salud, excluido el personal que presta servicios en la Dirección Gerencia Central. A los nuevos centros que se creen se les aplicará los mismos criterios.
  - d) En la Administración de Justicia uno en toda la Comunidad Autónoma, integrado por todos los órganos, servicios y unidades al servicio de la Administración de Justicia.
3. a) En los centros de trabajo, definidos según lo dispuesto en el número anterior, que ocupen a más de doscientos cincuenta empleados públicos, se constituirán secciones sindicales conjuntas que integrarán al personal funcionario, estatutario y laboral de los citados centros que puedan constituirse con los empleados públicos afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa y/o en las Juntas de Personal y estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el centro de trabajo. Corresponderá a dichas secciones sindicales designar a un delegado, salvo que el porcentaje de voto obtenido sobre la totalidad del colectivo sea igual o mayor al diez por ciento de los votos válidos, en cuyo caso se atenderá a la escala establecida en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) Si en los centros de trabajo relacionados en el punto 2 se produjera una disminución del número de trabajadores por debajo de los doscientos cincuenta, desaparecerá automáticamente el derecho a nombrar delegados sindicales con derecho a crédito horario en estos centros. En sentido contrario se actuaría en caso de que el número de trabajadores se situara por encima de los doscientos cincuenta en centros no recogidos actualmente en el anterior punto 2.

4. Los actos de constitución y de modificación, así como los de designación de los delegados sindicales, producirán efectos en los términos fijados en este Acuerdo mediante la correspondiente comunicación al órgano de gestión de personal competente al efecto. Deberá acreditarse con la presentación y entrega de certificación del acta correspondiente, a los efectos de que la sección sindical sea reconocida como tal, y sus representantes puedan disfrutar, si procede, de los derechos y garantías que las leyes les reconocen.

El número de horas que corresponda a los delegados de la sección sindical, constituidas según lo establecido en este Acuerdo, será el que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Son órganos competentes a estos efectos: la Dirección General de Función Pública para el supuesto contemplado en el apartado 2 a); la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para el supuesto contemplado en el apartado 2 b); la Dirección Gerencia para el supuesto contemplado en el apartado 2 c) y la Dirección General de Justicia para el supuesto contemplado en el apartado 2 d).



**Cuarta: Del crédito horario en las Juntas de Personal y Comités de Empresa**

1. Los miembros de Juntas de Personal, como representantes legales del personal funcionario y estatutario, dispondrán del crédito de horas mensuales que les corresponde de conformidad a la escala establecida en el artículo 41.1.d) del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Los miembros de Comités de Empresa como representantes legales del personal laboral dispondrán del crédito de horas mensuales que les corresponde de conformidad a la escala establecida en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

**Quinta: Del uso de los créditos horarios**

1. El uso de los créditos horarios que se desarrolla en este Acuerdo, se efectúa bajo los criterios de mejora en la prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de una adecuada racionalización al objeto de que contribuyan al ejercicio de funciones de representación y negociación y al adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales, atendiendo a las peculiaridades de los servicios públicos en cada ámbito de la Administración de conformidad a lo establecido en la Adenda a este Acuerdo.

2. Los representantes de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y delegados sindicales preavisarán al responsable de la unidad de la que dependa su centro de trabajo del uso del crédito horario para el desempeño de sus funciones de representación, en los términos que se establece en la Adenda de este acuerdo.

**Sexta: Recursos para la negociación**

1.1. Las Organizaciones Sindicales representadas en cada una de las Mesas Generales de Negociación previstas en los artículos 34 y 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público dispondrán, para el ejercicio de las funciones de negociación, de la posibilidad de dispensar totalmente de asistencia al trabajo a un empleado público por cada una de las mesas anteriormente referenciadas en las que se encuentren representadas.

1.2 Las Organizaciones Sindicales representadas en cada una de las Mesas Sectoriales constituidas a la firma de este acuerdo -Mesa Sectorial de Función Pública, Mesa Sectorial de Personal Docente, Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias y Mesa Sectorial de Justicia- dispondrán, para el ejercicio de las funciones de negociación, de la posibilidad de dispensar totalmente de asistencia al trabajo a un empleado público por cada una de las mesas en las que se encuentren representadas. Los empleados públicos para los que se proponga la dispensa deberán pertenecer al sector que se encuentra representado en la correspondiente Mesa Sectorial.

1. 3. Las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en los órganos de representación unitaria en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, tendrán la posibilidad de dispensar totalmente de asistencia a un número de empleados públicos de conformidad a la siguiente escala:



- Las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en el 100 por ciento de los órganos de representación unitaria: dos empleados públicos.
- Las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en el 60 por ciento de los órganos de representación unitaria: un empleado público.

1.4. La organización sindical que haya obtenido el mayor número de representantes en los órganos de representación unitaria en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, tendrá la posibilidad de dispensar totalmente de asistencia a un empleado público.

2.1. La Dirección General de Función Pública es el órgano encargado de conceder los permisos sindicales contemplados en el apartado anterior para la dispensa a empleados públicos que presten servicio en el ámbito del Acuerdo y que hayan sido propuestos por las organizaciones sindicales.

2.2. La concesión de estos permisos sindicales se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Los permisos se concederán para la realización de actividades de negociación, representación y un apropiado desarrollo del resto de sus funciones sindicales.
- b) Los permisos supondrán la dispensa total de obligación de asistencia al puesto de trabajo, con liberación de la integridad del cumplimiento de la jornada.
- c) Los permisos sindicales tendrán la duración mínima de un año, excepto causa justificada debidamente acreditada, y finalizarán con la vigencia del Acuerdo o de celebrarse procesos electorales, con la culminación de aquellos. En este último supuesto la concesión se corresponderá al resultado en función de las unidades electorales que hayan de ser consideradas. Con cada prórroga del Acuerdo será precisa una nueva solicitud de permiso, pudiendo recaer en el mismo empleado público.
- d) Quienes disfruten de estos permisos permanecerán en situación de activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

2.3. La concesión de estos permisos sindicales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes para la concesión de permisos sindicales se formularán por la Organización Sindical en escrito dirigido a la Dirección General de Función Pública, órgano competente para la tramitación del procedimiento de concesión de permisos sindicales (dispensas totales de asistencia al trabajo) y su resolución. En dicho escrito deberán constar los datos personales y administrativos del empleado público, según modelo Anexo II.
- b) La Dirección General de Función Pública comprobará que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo.
- c) Los permisos sindicales regulados en este apartado se concederán mediante resolución expresa de la Dirección General de Función Pública, que se dictará en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud en la Dirección General de Función Pública.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



Esta resolución se comunicará a la Organización Sindical afectada, a la Secretaría General de la Consejería de adscripción o a la que se encuentre vinculado el organismo donde preste servicios el empleado público y al propio empleado público a cuyo favor se otorgue, desplegando efectos desde el día siguiente al de la notificación al interesado.

2.4. Los permisos sindicales concedidos de acuerdo con lo establecido en el punto anterior serán revocados por la Administración, cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud de la Organización Sindical proponente, transcurridos, al menos, seis meses a contar desde la fecha de inicio de la vigencia de la dispensa.
- b) Finalización del plazo máximo de duración del permiso sin que se haya instado la prórroga del mismo.
- c) Cambio de situación administrativa o de Administración del empleado público designado que dé lugar a la modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del permiso.
- d) Realización de actividades que incurran en causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, previa concesión de trámite de alegaciones a fin de que la correspondiente organización sindical pueda efectuar las que considere oportunas.
- f) Realización de actividades sindicales fuera del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto las que hayan de desarrollarse dentro de la estructura federal o confederal de la Organización Sindical a que pertenezca. Constará así en el expediente tramitado, previa concesión de trámite de alegaciones a fin de que la correspondiente organización sindical pueda efectuar las que considere oportunas.

2.5. Los permisos sindicales se revocarán mediante resolución de la Dirección General de Función Pública, quien la notificará a la Organización Sindical, a la Secretaría General de la Consejería de adscripción y, a través de ella, al organismo vinculado donde preste servicios el empleado público, y al empleado público afectado.

3. Las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración no se computarán como uso de crédito horario a los empleados públicos que asistan a la misma atendiendo a la convocatoria efectuada. Esta garantía se aplicará al número de empleados públicos que coincida con el número de asistentes que corresponda a cada Organización Sindical en las Mesas de Negociación y Comisiones constituidas en función de la representatividad de la organización sindical. Este criterio no será de aplicación para aquellos empleados públicos que asistan en base a cualquier circunstancia que no sea la descrita. Lo anteriormente dispuesto no será de aplicación a los representantes que se encuentren dispensados totalmente.

Corresponderá a los órganos competentes en materia de control horario adoptar las medidas precisas para su adecuado control y seguimiento de las ausencias del puesto de trabajo.





**Séptima: De las unidades electorales**

1. La representación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se estructura en los siguientes órganos específicos de representación unitaria:

A) Personal con relación de carácter administrativo o estatutario:

Se constituirá una Junta de Personal en cada una de las siguientes Unidades Electorales:

- a) Una para todo el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de los Organismos Públicos y de las Entidades de Derecho Público.
- b) Una en cada Área de Salud para el personal funcionario y estatutario, sanitario o no, al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Servicio Cántabro de Salud excluido el personal que presta servicios en la Dirección Gerencia Central.
- c) Una para el personal docente de los centros públicos no universitarios.
- d) Una para el personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Personal con relación de carácter laboral:

- a) Un Comité de Empresa para el personal laboral que presta servicios en la totalidad de los centros y establecimientos de las distintas Consejerías y de los Organismos Públicos de ellas dependientes (excluido el personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, salvo el personal que presta servicios en la Dirección Gerencia Central) y Entidades de Derecho Público.
- b) Un Comité de Empresa para el personal laboral que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2. Las Organizaciones Sindicales no promoverán elecciones a delegados de personal, Juntas de Personal ni Comités de Empresa hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los mandatos actuales, y coincidirá exactamente con los centros de trabajo y las unidades electorales establecidas en este Acuerdo.

**Octava: Comisión de seguimiento**

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento de las garantías establecidas en este Acuerdo, que estará compuesta por un miembro de cada una de

las Organizaciones Sindicales firmantes e igual número de miembros de la Administración. Los acuerdos de la Comisión requerirán la mayoría de cada una de las



partes. La mayoría social se determinará en proporción a la representatividad alcanzada en este ámbito por cada Organización Sindical.

2. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia, control, seguimiento y evaluación de los contenidos de este Acuerdo.
- b) Interpretación que pueda derivarse de su clausulado.
- c) Adecuación, con los criterios contemplados en el Acuerdo, de los permisos, dispensas y horas derivadas de los resultados de los procesos electorales.

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

##### PRIMERA

A los empleados públicos que disfruten de los permisos sindicales regulados en este Acuerdo, les será de aplicación el régimen general de incompatibilidades previsto para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los procedimientos que se inicien por empleados públicos con dispensa total de asistencia al trabajo para autorizar una segunda actividad pública o reconocer una segunda actividad de carácter privado, se considerará que los solicitantes están a todos los efectos en activo y, por lo tanto, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la vigente legislación (retribuciones, horario, etc.) como si estuvieran desempeñando el puesto de trabajo del que se encuentran dispensados.

##### SEGUNDA

Los empleados públicos que dispongan de dispensa total de asistencia al trabajo, bien por utilización de horas de la bolsa, bien por disfrute de permisos retribuidos serán sustituidos en la medida en que el órgano competente por razón de la materia lo considere necesario y las necesidades del servicio lo aconsejen, y siempre que lo permita la dotación presupuestaria.

##### TERCERA

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo, el ámbito de aplicación es el establecido para la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista en el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público que se refleja en el Anexo I. De producirse la creación de nuevas Consejerías, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público deberán entenderse incluidas en el ámbito de aplicación.

##### CUARTA

Los créditos horarios de las organizaciones sindicales correspondientes al número de representantes unitarios y de las secciones sindicales reconocidas, serán objeto de actualización tras los resultados que se produzcan con cada proceso electoral que se produzca durante la vigencia de este Acuerdo o cada una de sus prórrogas.



#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA

Las dispensas concedidas al amparo de la cláusula sexta del Acuerdo de la Mesa General de Negociación del art. 36. 3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre derechos de representación sindical en el marco de sostenibilidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se mantendrán vigentes hasta fecha de finalización fijada en la resolución de concesión.

##### SEGUNDA

Las dispensas concedidas por acumulaciones de créditos horarios al amparo del Acuerdo de la Mesa General de Negociación del art. 36. 3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre derechos de representación sindical en el marco de sostenibilidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se mantendrán vigentes hasta la fecha de finalización del plazo para solicitar la constitución de la bolsa de horas, a instancia de la correspondiente organización sindical. En esa misma fecha se extinguirán de no mediar solicitud de constitución de bolsa de horas.

#### CLÁUSULA FINAL

Las condiciones del presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que los órganos judiciales competentes declararan la nulidad total o simplemente parcial del presente Acuerdo, las partes se comprometen, en el plazo de treinta días, a renegociar otro nuevo, ajustado a la legalidad. Transcurrido dicho plazo sin haber alcanzado un nuevo acuerdo, cuantas disposiciones, dispensas de asistencia al trabajo o créditos horarios hubieran sido reconocidos en el mismo perderán su vigencia dejando de tener validez.

##### Por la Administración

El Consejero de Presidencia y Justicia

##### Por las organizaciones sindicales

CSI-F UGT

CC.OO. FSES



## ADENDA

### A) PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

#### I. Créditos horarios

##### A. Constitución de la bolsa de horas

1. Los miembros de las Juntas de Personal y del Comité de Empresa, de la misma candidatura, y los delegados sindicales del mismo Sindicato, podrán ceder, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, sus créditos horarios, para la creación de una bolsa de horas.

La bolsa se conformará con la totalidad de los créditos correspondientes a los doce meses del año natural y será gestionada por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

En la utilización de estas bolsas las Organizaciones Sindicales se comprometen a distribuir los créditos horarios y las liberaciones a tiempo total de una forma proporcional, a fin que no se produzcan disfunciones importantes que dificulten el funcionamiento de los Centros.

Cada Organización Sindical comunicará a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, con la suficiente antelación, el nombre de la persona que en cada momento será la responsable en la Comunidad Autónoma de gestionar la utilización de su bolsa. La persona designada será la única autorizada a presentar propuestas de utilización de la bolsa.

2. La constitución de la bolsa se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

La solicitud se dirigirá por la persona designada a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en la primera semana del mes anterior al que tenga efectividad dicha bolsa, y en la que constarán necesariamente los siguientes datos: nombre de los representantes, condición que ostentan (miembro de la Junta, Comité de Empresa o Delegado Sindical), categoría, centro de trabajo, área de salud, crédito mensual que les corresponde y número total de horas que conforman la bolsa. A dicho escrito se adjuntará:

- a) La cesión expresa y por escrito de cada uno de los representantes de su propio crédito a favor de la creación de la bolsa, según modelo Anexo II.
- b) Relación de representantes que van a quedar liberados de asistencia al trabajo, por la utilización de las horas necesarias para su liberación.
- c) Relación de representantes que harán uso de horas sindicales y número que van a consumir en el mes inicial de su efectividad.



3. La Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud será el órgano responsable de la comprobación y gestión de la bolsa anual de horas. La unidad encargada de su tramitación verificará los datos reflejados, no pudiéndose utilizar horas de la bolsa mientras no exista conformidad expresa de la misma, que deberá producirse como mínimo con 8 días naturales de antelación a la fecha de su operatividad.

4. La Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, una vez constituida formalmente la bolsa, comunicará a todas sus Gerencias, los listados completos de los representantes que por cada Organización Sindical han cedido sus créditos para la formación de la misma.

5. Cuando un liberado a tiempo total por utilización de la bolsa cause baja por enfermedad, las horas comprometidas y no consumidas pueden retornar a la bolsa a partir del décimo día al que se ha producido la baja. Idéntico tratamiento tendrán las horas comprometidas y no utilizadas de la bolsa por el representante que hace uso del crédito horario, y ello a partir del día siguiente en que se extienda el documento oficial de baja.

#### **B.- Utilización de la bolsa**

1. A fin de garantizar la eficaz organización de los servicios, se destinará a las liberaciones totales de asistencia al trabajo, por acumulación de crédito horario, un mínimo del setenta por ciento de las horas de la bolsa, y tendrán una duración mínima de seis meses. Excepcionalmente, se podrán realizar sustituciones de estos representantes con permiso a tiempo completo, siempre y cuando sean solicitadas por el Sindicato mediante escrito motivado, remitido con antelación de quince días, y ello en razón de que puede interferir en los contratos de sustitución.

2. El número de horas necesario para la dispensa total de asistencia al puesto de trabajo se establece en ciento veintisiete horas mensuales, para todos los representantes, independientemente de su jornada de trabajo, sin que a estos efectos se descuenta de la bolsa común de horas las correspondientes a las vacaciones y a los días de libre disposición a los que tenga derecho el correspondiente liberado, cuyas fechas de disfrute deberán comunicar a la Dirección Gerencia.

3. En todos los casos, la comunicación previa a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud de los representantes que van a quedar liberados por un período mínimo de seis meses, se realizará por el Sindicato con una antelación mínima de veinte días naturales al de la efectividad de la liberación, al objeto de facilitar la adopción de las medidas adecuadas para la prestación de los servicios y reordenación de los mismos. Asimismo, cuando se haga uso de horas sindicales, la comunicación se efectuará con antelación no inferior a siete días hábiles, excepto en las reuniones convocadas por la Administración en que el período de preaviso será el mismo que el de la convocatoria.

4. En caso de que no existan horas suficientes en el montante de la bolsa, la Dirección Gerencia lo pondrá en conocimiento del correspondiente Sindicato, con una antelación de ocho días naturales a la fecha en que se pretenda hacer uso de las mismas.

5. Por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y a través de la Gerencia correspondiente se comunicará a los Servicios de Personal de los Centros Sanitarios,

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



con tiempo suficiente, las relaciones individualizadas, tanto de los liberados a tiempo completo como de los que hacen uso de horas para sus funciones representativas.

Dichos servicios procederán a dar cuenta inmediata de tales relaciones a las Unidades a las que están adscritas los representantes.

6. El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral. Mensualmente, se informará al Servicio de Personal sobre el número de horas consumidas por el representante.

7. Cuando dicho crédito horario corresponda a personal que ocupe plaza de cupo y zona, y dadas las especiales características de su jornada de trabajo, con una parte de la misma de presencia física en consulta y el resto en situación de disponibles, podrán tomar su crédito horario durante el tiempo de presencia física en consulta, sólo en la misma proporción que dicho tiempo de presencia física en consulta suponga sobre su jornada total, pudiendo tomar el resto de su crédito horario durante la restante jornada en que se encuentran en situación de disponibles.

8. Dadas las especiales características de la actividad que se desarrolla en los Centros Sanitarios, que implica la existencia de un régimen de turnos, el tiempo que el representante dedicase excepcionalmente a actividades representativas fuera de su propio turno de trabajo, pero dentro del correspondiente a otro turno, y cuya dedicación fuese debidamente preavisada y justificada, se imputará a su jornada anual, de modo que esa jornada se reduzca en el tiempo equivalente al utilizado para dichas actividades representativas.

9. A efectos de la gestión de la bolsa, las sustituciones, revocaciones y dimisiones que se produzcan se comunicarán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud por el correspondiente Sindicato.

10. No se computará como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración. Lo anteriormente dispuesto no será de aplicación a los representantes que se encuentre liberados.

11. Cuando un representante unitario o sindical que ha cedido por un año natural su crédito horario para constituir la bolsa de horas, cause baja en el Sindicato o cambie de afiliación sindical, no podrá recuperar las horas voluntariamente cedidas, que se mantendrán, por tanto, en la bolsa del Sindicato a favor del que se cedieron.

12. En situaciones excepcionales, y por razones suficientemente justificadas, podrá el Sindicato ceder horas de la bolsa a simples afiliados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sea para llevar a cabo una actuación concreta para la que el afiliado tiene una especial preparación.
- b) Que la cesión de horas se realice a través de una liberación total por meses.
- c) La designación, en todo caso, deberá ser autorizada expresamente y por escrito por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, que lo comunicará al Centro correspondiente.



## II. Sustituciones

Los liberados a tiempo total, bien por utilización de horas de la bolsa, bien por disfrute de permisos retribuidos contemplados en el punto 6.1 del presente Acuerdo, serán sustituidos en la medida en que el Director Gerente del Centro Sanitario lo considere necesario. Se procurará proceder a la sustitución del mayor número posible de liberados sindicales siempre que lo permita la dotación presupuestaria y lo aconsejen las necesidades del servicio para que éste esté convenientemente atendido.

En las sustituciones que se produzcan por utilización del crédito horario sobre todo en Atención Primaria, siempre que sea posible, se procurará designar al mismo sustituto para que no se vea perjudicada la debida atención sanitaria al paciente.

## III. Retribuciones

Las personas que se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos tipos de personal, se estará a lo siguiente:

*A.- Personal de Atención Especializada que percibe sus retribuciones de conformidad con el RDL 3/87*

### 1. Retribuciones fijas y periódicas.

Como principio general, el personal liberado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

### 2. Complemento de Atención Continuada y Específico por Turnicidad.

En el supuesto que proceda abonar al personal dispensado de asistencia al trabajo el complemento de atención continuada en sus modalidades A, B, y/o C por la realización de guardias médicas, y participación en módulos de atención continuada por ser mayor de cincuenta y cinco años, así como el Complemento Específico por Turnicidad, al tenerlo así asignado el puesto, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido por el resto del personal de la misma categoría, servicio o unidad al que el dispensado esté adscrito, promedio referido al mismo turno que venía realizando el personal dispensado antes de su dispensa. No obstante lo anterior, el personal facultativo, exento de la realización de guardias médicas por tener más de cincuenta y cinco años de edad, que participe en módulos de Atención Continuada, percibirá, por este concepto, el promedio de lo abonado en todas las gerencias, por tales módulos.

A estos efectos, se computarán anualmente, dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero y el siguiente con fecha 1 de julio. Para hallar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, se computará la Atención Continuada abonada durante los seis meses anteriores a dichas fechas en cada servicio o unidad, o en el caso de mayores de cincuenta y cinco años en la gerencia.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



### 3. Complemento de Productividad Variable.

A los liberados sindicales, bien por permiso retribuido a tiempo total o bien por acumulación de crédito horario, les será abonado en concepto de productividad variable la media aritmética de lo percibido por el personal de la misma categoría y grupo del Servicio o Unidad donde está ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

#### *B.- Personal liberado de Atención Primaria que percibe sus retribuciones por el RDL 3/87*

##### 1. Personal facultativo y ATS/DUE de EAP.

###### a) Retribuciones fijas y periódicas.

Este personal percibirá, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto de trabajo al que estén adscritos.

###### b) Complemento de Productividad Fija y Variable.

En concepto de productividad Fija se abonará al personal liberado, la cuantía que le corresponda según el número de tarjetas que tengan asignadas en cada momento. En cuanto al Complemento de Productividad Variable, percibirán la media aritmética que se hallará sobre las cuantías que correspondan al personal de la misma categoría adscrito a la Unidad de Provisión de Servicios donde esté ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

###### c) Complemento de Atención Continuada.

El personal liberado adscrito a EAP percibirá el complemento de Atención Continuada cuando así estuviera asignado al puesto que se ocupa. En este caso, percibirá la modalidad A en la cuantía fijada, calculándose la modalidad B dividiendo el número de horas de Atención Continuada realizadas en el semestre anterior exclusivamente por el personal de plantilla (interinos y propietarios) entre el número de facultativos o enfermeras de plantilla que efectivamente han participado en los turnos de guardias durante el mismo semestre, el resultado se multiplicará por el valor de la hora de la Atención Continuada B correspondiente a cada categoría.

A estos efectos, y a igual modo que en Atención Especializada, se computarán anualmente dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero, y el siguiente con fecha 1 de julio. No se abonará estos promedios a aquellos trabajadores que al inicio de la liberación se encuentran exentos de su realización por motivos de maternidad o guarda legal, hasta tanto y cuando se mantengan dichas situaciones.

##### 2. Personal médico y ATS/DUE de los Servicios de Urgencia.

Este personal percibirá las retribuciones que legalmente les corresponda en cada momento.



MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



3. Resto de personal adscrito a Atención Primaria.

El resto de personal liberado adscrito a Atención Primaria percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento; en cuanto al complemento de Atención Continuada, y Productividad Variable se atenderá, asimismo, a las condiciones fijadas en este Acuerdo, para el personal de Atención Especializada.

*C.- Personal de Cupo y Zona*

El personal liberado que ocupe plaza de cupo y zona, percibirá sus retribuciones por el sistema de asegurado, cupo y mes contemplado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, de conformidad con el número de tarjetas (titulares) o cartillas que este personal tenga asignado en el momento de la liberación.

*D.- Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este Acuerdo*

Sólo el personal liberado a tiempo completo de asistencia al trabajo percibirá los promedios retributivos regulados anteriormente. A estos efectos, debe entenderse por liberado a tiempo completo, las personas que, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo durante un mes completo, es decir, desde el día primero al último del mes correspondiente.

**IV. Permisos no retribuidos**

El uso de permisos no retribuidos por quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, deberá preavisarse por el interesado con antelación no inferior a doce horas a la Dirección Gerencia del Centro correspondiente, salvo caso de urgencia acreditada, en cuyo supuesto se requerirá comunicación expresa verbal o escrita. Tratándose de personal de cupo y zona, estos permisos no retribuidos sólo podrán tomarse por días completos.

**B) PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO**

1. Atendiendo a las horas de presencia obligada en cómputo anual del personal docente en los centros educativos, de acuerdo con el calendario escolar; a la jornada lectiva más alta, de entre las que vienen realizando los funcionarios de los diversos cuerpos docentes, establecida en el ámbito del profesorado; así como al compromiso de las organizaciones sindicales de no utilización de créditos horarios por los miembros de los distintos órganos de representación y participación, las organizaciones sindicales firmantes o adheridas podrán disponer de los siguientes permisos por acumulación de horas sindicales:

ORGANIZACIONES SINDICALES	NÚMERO DE PERMISOS POR ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES
STEC	9 a tiempo completo y 1 a media jornada
ANPE	5 a tiempo completo y 1 a media jornada
CCOO	3 a tiempo completo y 1 a media jornada
UGT	3 a tiempo completo y 1 a media jornada

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



Cada una de las organizaciones sindicales firmantes o adheridas con representación en la Junta de Personal Docente, podrá disponer de medio permiso adicional sin que ello dé lugar a coste alguno.

2. Las organizaciones sindicales se comprometen a que los miembros de los distintos órganos de representación y participación no utilicen en ningún caso créditos horarios que legalmente pudieran corresponderles.

Si durante la vigencia de este acuerdo algún miembro de un sindicato no aceptase no utilizar su crédito horario, la Administración retirará tantos permisos sindicales como representantes sindicales decidan utilizarlo.

3. La jornada laboral de permanencia en el centro de los profesores que disfruten de medios permisos se corresponderá con la equivalente a la que realizan los profesores interinos a media jornada y será acordada entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los directores de los centros y los interesados.

En el caso de los medios permisos adicionales, la determinación de los profesores concretos que se liberen estará condicionada a la existencia de acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y el Sindicato proponente, garantizándose que no se genera coste alguno adicional en el conjunto de los medios permisos adicionales.

Las organizaciones sindicales podrán sustituir los dos medios permisos por hasta siete permisos de un día sin que ello dé lugar a sustituciones en los centros educativos. La distribución de la jornada laboral de permanencia en el centro de los profesores que disfruten dichos permisos de un día, será aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del sindicato correspondiente, oída la dirección del centro y visto el informe del Servicio de Inspección de Educación.

4. Las solicitudes para la concesión de permisos sindicales se formularán por los sindicatos mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 20 de junio de cada año. La duración de estos permisos no podrá ser inferior a la de un curso escolar. En casos excepcionales, acordados entre la Administración y el sindicato interesado, se admitirán propuestas o modificaciones a los ya presentados con posterioridad al inicio del curso escolar.

5. Quienes disfruten de estos permisos permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo. Para hacer efectivo el disfrute de estos derechos, todos los profesores liberados tendrán asignado un Centro Educativo de acuerdo con su situación administrativa y a cuyo Claustro pertenecen.

6. Las organizaciones firmantes o adheridas con representación en la Junta de Personal Docente renuncian a que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ponga a su disposición un local, así como al suministro de material y a recibir ayuda económica para el desarrollo de sus actividades.



**CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA:**

El número de permisos por acumulación de horas sindicales que corresponden a cada organización sindical que se recogen en el cuadro del número 1, se adecuará a los resultados electorales derivados de la celebración de los procesos electorales que se celebren durante la vigencia del Acuerdo o de sus respectivas prórrogas.

**JUSTICIA**

**1.- Participación Institucional y Créditos horarios**

A) Se podrá crear una bolsa de horas para cada organización sindical con el conjunto de horas que hayan obtenido según su representación en la Junta de Personal a razón de 35 horas por cada miembro de la Junta más las 35 horas de cada uno de los Delegados Sindicales.

B) La solicitud de constitución inicial de la bolsa, dirigida a la Dirección General de Justicia, se efectuará por el representante autorizado de cada sindicato, con una antelación mínima de 30 días al primero del mes en que pretenda tenga efectividad dicha bolsa. La solicitud se acompañará de la relación certificada en la que constarán necesariamente los siguientes datos: Apellidos, nombre y D.N.I. de los cedentes, crédito horario total y crédito objeto de cesión. Una vez recibidas las cesiones por la Dirección General de Justicia, ésta procederá a la autorización de la bolsa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, no pudiéndose utilizar horas de la bolsa mientras no se produzca dicha conformidad. La autorización será comunicada a la organización sindical correspondiente.

**2.- La utilización de la bolsa de horas debe estar sometida a las siguientes normas:**

A) El crédito horario necesario para adquirir la liberación total será de 120 horas al mes a las que se acumularán las vacaciones anuales, fiestas y permisos para asuntos propios. A estos efectos, el crédito horario de los delegados sindicales podrá formar parte de la bolsa de horas y consecuentemente computará para efectuar liberaciones de los miembros de la Junta de Personal.

B) Las horas de la bolsa se utilizarán en primer lugar para las liberaciones totales que sean posibles con el fin de asegurar una correcta prestación del servicio y el resto de crédito se utilizará de forma pactada velando por la conciliación del derecho sindical y la adecuada cobertura del servicio, procurando asegurar una óptima prestación del mismo. En todo caso, el representante sindical que deba acudir a su puesto por no disfrutar de una liberación a tiempo total, deberá hacerlo preferentemente dentro de la parte fija del horario.

C) La asignación individual de créditos horarios y las modificaciones sobre acumulación de horas de las bolsas deberán ser notificadas al Servicio de Personal de la Dirección General de Justicia al menos con una semana de antelación a su aplicación.

D) Las asignaciones individuales tendrán al menos una validez de seis meses salvo que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen su modificación antes de dicho plazo y así se acuerde con la Dirección General de Justicia.



E) La utilización de créditos horarios por parte de los empleados públicos de la Administración de Justicia deberá efectuarse, en todo caso, por horas completas computándose, a tal efecto siete horas por cada día de ausencia total a su puesto de trabajo. Será necesario, el previo aviso a su superior funcional. Además, habrá de procederse a la previa comunicación al Servicio de lo Social y de Personal de la Dirección General de Justicia al objeto de poderse adoptar las medidas oportunas para la adecuada prestación de los servicios.

F) El disfrute de las dispensas de asistencia al trabajo no supondrá alteración alguna en los derechos económicos y administrativos de sus beneficiarios, los cuales, además, no podrán ser trasladados ni sancionados por causa del ejercicio de sus funciones representativas o sindicales.

G) En todo lo no previsto en esta Adenda se acudirá supletoriamente a la regulación que el presente Acuerdo recoge en el apartado D) ADMINISTRACION GENERAL, en cuanto no se oponga a lo contemplado específicamente para JUSTICIA.

#### **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

##### **1.- De los créditos horarios de los delegados sindicales**

1. Los delegados de las secciones sindicales constituidas según lo previsto en la cláusula 3. 2. a) del presente Acuerdo tendrán derecho al crédito horario, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La designación como delegado sindical tendrá la duración que se indique en el acto de comunicación para su constitución o modificación según proceda, y tendrá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Función Pública. Tales designaciones se efectuarán conforme al modelo del Anexo II.

2. La Dirección General de Función Pública comunicará a todas las Secretarías Generales la composición de las secciones sindicales reconocidas.

##### **2.- De los créditos horarios de los miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa**

Los miembros de Junta de Personal, como representantes legales del personal funcionario y los miembros del Comité de Empresa como representantes legales del personal laboral, dispondrán del crédito de horas mensuales que les corresponde de conformidad a lo establecido en este acuerdo.

##### **3.- De las cesiones y uso los créditos horarios de los delegados sindicales y de los miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa.**

1. Los delegados sindicales de la sección sindical de una Organización Sindical, designados conforme a lo establecido en la cláusula tercera de este Acuerdo, podrán ceder de forma expresa y en el modelo correspondiente del Anexo II sus créditos horarios con objeto de que sean integrados en la bolsa de horas de los órganos de representación unitaria que se haya constituido con las cesiones de los créditos horarios de los representantes de los mismos. Si se opta por ceder a la bolsa créditos

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



de los delegados sindicales de la sección sindical, la comunicación de las cesiones deberá ser simultánea a la de los miembros de representación unitaria a los efectos de poder constituir la bolsa de horas con la totalidad de los créditos cedidos.

2. Los miembros de la misma candidatura de los órganos de representación unitaria, Junta de Personal y Comité de Empresa, establecidos en las cláusulas 7.1.A). a) y 7.1. B). a), respectivamente, de este Acuerdo, podrán ceder de forma expresa, conforme al modelo Anexo II, sus créditos horarios al objeto de que sean integrados en una bolsa de horas.

3. Las cesiones de los créditos horarios al objeto de que sean integrados en una bolsa de horas anual, se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Cada Organización Sindical comunicará a la Dirección General de Función Pública, con la suficiente antelación, el nombre de la persona que sea la responsable y asuma la representación de la Organización Sindical en esta materia y en el procedimiento para la utilización de los créditos horarios.

b) La solicitud de constitución de bolsa de horas será anual y se efectuará por el representante autorizado por la Organización Sindical mediante escrito dirigido a la Dirección General de Función Pública con una antelación mínima de treinta días al primero del mes en el que se pretenda la efectividad de dicha bolsa. En la solicitud se hará constar tal petición y la relación de los delegados sindicales, representantes de la Junta de Personal y Comité de Empresa cedentes con los siguientes datos: Apellidos, nombre y D.N.I. de los cedentes, vínculo con la Administración, Consejería u Organismo de adscripción, unidad administrativa, puesto, régimen de dedicación y crédito horario objeto de cesión.

c) Las cesiones de crédito horario que se efectúen por cada delegado sindical, miembro de Junta de Personal y miembro del Comité de Empresa se formalizarán por escrito, cuyo original se acompañará a la solicitud de constitución. Una vez formalizado el acto de cesión, éste será irrevocable durante el tiempo de vigencia de la bolsa. De producirse una modificación por sustitución o dimisión en los delegados sindicales designados o de los miembros de Junta de Personal y Comité de Empresa el designado en sustitución de otro cederá el mismo crédito a la bolsa y se mantendrá en la bolsa por el tiempo que restase hasta la finalización de la duración de la misma. A este efecto, el representante de la Organización Sindical, junto con la comunicación de la sustitución o dimisión producida, deberá acompañar escrito de cesión de las horas a la bolsa de horas anual del nuevo delegado sindical, miembro de Junta de Personal o Comité de Empresa, según proceda, para su regularización.

d) Las cesiones de créditos horarios efectuadas por sus titulares para la constitución de la bolsa de horas podrán ser, como máximo, de la totalidad de los créditos horarios. Los créditos mensuales y anuales máximos de los que dispondrá la Organización Sindical, de efectuarse las preceptivas cesiones de horas, serán los correspondientes al número de delegados sindicales y representantes que las mismas tengan en la Junta de Personal y Comité de Empresa, siendo las correspondientes a un representante las siguientes:

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



ORGANIZACIÓN	REPRESENTANTES	Horas máximas a ceder por	Horas máximas a ceder por
		representante/mes	representante/año
Firmante/adherida	Junta de Personal	40	480
	Comité de Empresa	40	480
	Sección Sindical	40	480

e) Una vez recibidas las cesiones de créditos horarios por la Dirección General de Función Pública, ésta procederá a imputarlas a la correspondiente bolsa, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, no pudiéndose utilizar horas de la bolsa mientras no se produzca dicha conformidad. La Dirección General de Función Pública comunicará la autorización de la constitución de la bolsa de horas anual al representante de la organización sindical correspondiente.

#### 4. Procedimiento para la utilización de los créditos horarios

A) Procedimiento para la utilización de crédito horario de la bolsa de horas anual que suponga dispensa total de asistencia al trabajo:

- a) Con el conjunto de las horas integradas en la bolsa, cada Organización Sindical, a través de su representante, podrá solicitar a la Dirección General de Función Pública en el modelo del Anexo II, las dispensas totales individuales de asistencia al trabajo que tenga por conveniente hasta el límite de los créditos integrados en dicha bolsa. Estas solicitudes se producirán con una antelación mínima de treinta días. En todo caso, el inicio del disfrute se producirá el día uno del mes siguiente y tendrá una duración mínima de seis meses. De no producirse la tramitación de una nueva solicitud, con una antelación, asimismo de treinta días, se entenderá prorrogada la dispensa por periodos de seis meses.
- b) El número de horas necesario para una dispensa total de asistencia al puesto de trabajo se establece en las cuantías, en horas, que seguidamente se indican:

	mensual	anual
Régimen de dedicación I:	130	1575
Régimen de dedicación II:	140	1575
Régimen de dedicación III:	160	1800

- c) La Dirección General de Función Pública comprobará que la solicitud cumple con los requisitos establecidos y se concederá la dispensa mediante resolución expresa de la Dirección General de Función Pública, con anterioridad al día uno del mes en el que debiera iniciarse el disfrute del permiso.
- e) La Secretaría General de la Consejería de adscripción y, a través de ella, el organismo vinculado donde preste servicios el empleado público, y la

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



Organización Sindical comunicarán a la Dirección General de Función Pública cualquier variación que se produzca relativa al puesto de trabajo asignado, a la relación de servicios o a la situación administrativa del empleado público dispensado, ya que de resultar adscrito a otro puesto deberá adaptarse la imputación del crédito horario. Esta adaptación producirá efectos el día 1 del mes siguiente al que la misma se hubiera producido.

B) Procedimiento para la utilización de crédito horario de la bolsa de horas anual que no suponga dispensa total de asistencia al trabajo:

- a) El representante autorizado por la Organización Sindical comunicará a la Dirección General de Función Pública, según modelo Anexo II, los representantes sindicales que dispondrán del crédito horario y las fechas de su utilización para su imputación a la bolsa de horas. Dicha comunicación se efectuará, con carácter general, con una antelación no inferior a ocho días hábiles a la fecha en la que haya de tener lugar el inicio del disfrute del crédito horario, computando el plazo referido desde su entrada en el Registro Delegado de la Dirección General de Función Pública. Excepcionalmente, se podrá comunicar con una antelación de tres días hábiles al inicio del disfrute del crédito horario.
- b) La Dirección General de Función Pública comprobará la existencia de crédito suficiente en la bolsa de horas. En caso de que no existan horas suficientes en el montante de la bolsa de horas, lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Organización Sindical con una antelación de siete días naturales a la fecha en que se pretenda hacer uso de las mismas. No se podrá hacer uso de crédito horario sin que se confirme la disponibilidad por la Dirección General de Función Pública, la cual lo comunicará al representante de la Organización Sindical y a la Secretaría General de la Consejería de adscripción o a la que se encuentre vinculado el organismo donde preste servicios el empleado público a cuyo favor se otorgue crédito horario.
- c) Los representantes de los órganos de representación unitaria y delegados sindicales de la sección sindical a quienes se les ceda crédito horario de la bolsa de horas, disfrutarán del crédito horario aquí regulado por jornadas diarias o semanas naturales completas de trabajo. Se entenderá que se corresponde con una semana natural completa a los efectos de este acuerdo, las peticiones de dispensa que se corresponda con días consecutivos de lunes a viernes. De esta norma general podrán excepcionarse aquellos supuestos en los que justificándose por parte de la Administración las necesidades del servicio y con el consentimiento del titular del crédito horario, éste tenga que acudir a su puesto de trabajo, sin que esta circunstancia conlleve para la Administración ninguna obligación.

El número de horas a computar por uso de los créditos horarios será el siguiente:

	diaria	semanal
Régimen de dedicación I:	7	35
Régimen de dedicación II:	7	35
Régimen de dedicación III:	8	40

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



C) Procedimiento para la utilización por los representantes del crédito horario no cedido a la bolsa de horas anual:

- a) Los delegados sindicales o miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa que no hubieren cedido el crédito horario o lo hubieren cedido parcialmente, preavisarán directamente al responsable de la unidad en la que presten servicios, con la antelación no inferior a cuarenta y ocho horas, el uso del crédito horario mensualmente disponible mediante el modelo Anexo II.
- b) La Secretaría General de la Consejería de adscripción o a la que se encuentre vinculado el Organismo donde preste servicios el empleado público, será la encargada de llevar el control de crédito horario mensual de estos representantes. Mensualmente comunicarán el disfrute de este crédito a la Dirección General de Función Pública, en el plazo de los siete primeros días del mes siguiente al cual se ha producido el consumo.
- c) Los delegados de personal y miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa que disfruten de su propio crédito horario, lo disfrutarán por jornadas diarias o semanas naturales completas de trabajo. Se entenderá que se corresponde con una semana natural completa a los efectos de este acuerdo, las peticiones de dispensa que se corresponda con días consecutivos de lunes a viernes. De esta norma general podrán excepcionarse aquellos supuestos en los que justificándose por parte de la Administración las necesidades del servicio y con el consentimiento del titular del crédito horario, éste tenga que acudir a su puesto de trabajo, sin que esta circunstancia conlleve para la Administración ninguna obligación.
- d) El número de horas a computar por uso de los créditos horarios será el siguiente:

	diaria	semanal
Régimen de dedicación I:	7	35
Régimen de dedicación II:	7	35
Régimen de dedicación III:	8	40

#### 5.- Otras normas de general aplicación

##### A) Bolsa de horas anual

1. La bolsa de horas anual se conformará con la totalidad o parte de los créditos horarios de cada representante que hubiere cedido, correspondientes a los doce meses del año natural y su uso se gestionará a través de la Dirección General de Función Pública. Si la cesión del crédito horario fuera inferior a las 40 horas mes, esta será igual todos los meses del año. Podrá imputarse a la bolsa de horas el crédito horario de los representantes de los órganos de representación unitaria dispensados al amparo de lo previsto en la cláusula sexta de este acuerdo, previa cesión de horas a la bolsa.

La vigencia de la bolsa de horas será de doce meses prorrogables por períodos de igual duración. En el año de la firma del Acuerdo lo será desde la fecha de la constitución inicial en los términos del Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2018, y los créditos que la formen serán los que correspondan proporcionalmente. Asimismo, en el supuesto de que se produjesen elecciones que no coincidan con el año natural,



MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



se conformarán con los que correspondan proporcionalmente desde el 1 de enero a la fecha de la finalización del mandato.

2. Una vez formalizado el acto de constitución anual de la bolsa de horas, éstas permanecerán inalterables durante dicho periodo. Los representantes de las Organizaciones Sindicales deberán comunicar a la Dirección General de Función Pública los cambios a incluir al inicio de cada anualidad con una antelación de treinta días a la finalización de la vigencia de las mismas.

3. La Dirección General de Función Pública, una vez constituida formalmente la bolsa de horas, comunicará a todas las Secretarías Generales los listados completos de los representantes que por cada Organización Sindical han cedido sus créditos para la formación de la misma, así como los relativos a los créditos horarios de los representantes que, en su caso, mantienen crédito horario sin ceder.

4. La Dirección General de Función Pública comunicará las resoluciones por las que se reconozcan las liberaciones totales con cargo a la bolsa de horas.

5. La Dirección General de Función Pública comunicará trimestralmente a los representantes de las organizaciones sindicales el crédito horario disponible de las bolsas de horas constituidas.

#### B) Funciones de las Secretarías Generales en la gestión de los créditos horarios

La Secretaría General de la Consejería de adscripción, o a la que se encuentre vinculado el organismo donde presten servicios los empleados públicos que hagan uso de crédito horario, informará a la Dirección General de Función Pública del crédito horario utilizado mensualmente por el personal a ella adscrito, en el plazo de los siete primeros días del mes siguiente al cual se ha producido el consumo.

#### C) Funciones de la Dirección General de Función Pública en la gestión de los créditos horarios

1. La Dirección General de Función Pública anotará todas las designaciones de delegados y representantes sindicales, así como las variaciones que puedan producirse y los consumos de créditos horarios de conformidad con la regulación que se realice en esta materia por el órgano competente.

2. Las horas descontadas de la bolsa de horas y que no hayan sido utilizadas por el representante que hace uso del crédito horario (que no supongan liberación total) podrán retornar a la bolsa, acompañando declaración jurada del interesado en la que deje constancia de no haber producido el consumo. Solo caben retorno de jornadas completas.

#### D) Obligaciones de los miembros de representación unitaria y delegados sindicales

1. El ejercicio de funciones sindicales y la utilización del crédito horario por parte de los delegados sindicales y de los representantes de la Junta de Personal y del Comité de Empresa se hará sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que puedan

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



derivarse de su puesto de trabajo, el cumplimiento horario y la comunicación del disfrute de las vacaciones, permisos y licencias.

2. Ningún representante de la Junta de Personal, Comité de Empresa o delegado sindical podrá acumular al mismo tiempo en su persona un crédito horario distinto del de la bolsa, resultando incompatible la acumulación de créditos horarios al margen de estos supuestos.

E) Obligaciones del responsable que asuma la representación de la Organización Sindical

El responsable que asuma la representación de la Organización Sindical deberá presentar en el registro delegado de la Dirección General de Función Pública todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas a este órgano, hasta la implantación de los medios electrónicos necesarios para la tramitación de estos procedimientos.

G) Cláusula Transitoria

La solicitud de constitución de la bolsa de horas anual que se efectúe por primera vez, tras la firma del Acuerdo, debe hacerse con quince días de antelación al día primero del mes en el que pretenda tener efectividad dicha bolsa. Simultáneamente, podrá comunicarse la distribución y uso de los créditos horarios en la forma establecida a estos efectos en este Acuerdo.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



## ANEXO I

### CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL ART. 36.3 DEL EBEP.

#### - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

- CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

#### - CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### - CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA

#### - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

- INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA
- SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
- INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### - CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

- INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### - CONSEJERÍA DE SANIDAD

- SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

#### - CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



**ANEXO II**

**MODELO 1: Solicitud de permiso para la dispensa total de asistencia al trabajo**

Solicitud de permiso para la dispensa total de asistencia al trabajo.		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
<input type="checkbox"/> Personal Funcionario <input type="checkbox"/> Personal Estatutario <input type="checkbox"/> Personal Laboral	Cuerpo (F)/Grupo Profesional (L) (1)	Órgano o Unidad Administrativa/Consejería/ Organismo de adscripción
Puesto de Trabajo		Régimen de dedicación/jornada de trabajo (2)
Dirección del Centro	Localidad	Teléfono
<b>2. MOTIVO DE LA SOLICITUD</b>		
Dispensa total de asistencia al trabajo para realización de funciones sindicales. Cláusula Sexta 1 del Acuerdo.....		
<b>3. DATOS DEL PERMISO</b>		
Organización sindical con representación en:		
<input type="checkbox"/> Mesa General de Negociación: <input type="checkbox"/> Artículo 34 del EBEP <input type="checkbox"/> Artículo 36.3 del EBEP <input type="checkbox"/> Mesas Sectoriales : <input type="checkbox"/> M.S. Función Pública <input type="checkbox"/> M.S. Personal Docente <input type="checkbox"/> M.S. Justicia <input type="checkbox"/> M.S. Instituciones Sanitarias		
<input type="checkbox"/> Por la escala de representación en los órganos de representación unitaria en el ámbito del Acuerdo: <input type="checkbox"/> 100% <input type="checkbox"/> 60%		
<input type="checkbox"/> Por mayor número de representantes en los órganos de representación unitaria en el ámbito del Acuerdo.		
Duración del permiso:		
Fecha inicio:	Fecha fin:	

Se propone a la persona cuyos datos figuran en el apartado número 1 de este documento para la concesión de la dispensa total de asistencia al trabajo para realización de funciones sindicales, quedando condicionada la concesión de la dispensa a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ACUERDO de....., empezando a surtir efectos a partir de la notificación del mismo al interesado.

En ....., a .....de .....de 20..  
 Por la organización sindical.....  
 Fdo.:

(1) Dependiendo si el designado es personal funcionario, estatutario o personal laboral.  
 (2) Dependiendo si el designado es personal funcionario, estatutario o personal laboral.

**DIRECCION GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**



**MODELO 2: Cesión de crédito horario**

Cesión de crédito horario		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
Cuerpo/ Grupo Profesional	Destinado en Área de Salud nº:	
Centro de Trabajo	Categoría	
Dirección Del Centro	Localidad/Provincia	Teléfono
<b>2. CONDICION DEL REPRESENTANTE</b>		
<input type="checkbox"/> Miembro de la Junta de Personal <input type="checkbox"/> Delegado de la Sección Sindical <input type="checkbox"/> Miembro del Comité de Empresa Con crédito horario mensual de..... horas.		
<b>3. DATOS CESIÓN DE CRÉDITO</b>		
<b>POR EL PRESENTE DOCUMENTO:</b> CEDE un total de ..... horas correspondientes a los meses de ..... a....., ambos inclusive, para la constitución de la bolsa de horas, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de .....		

En ....., a .....de .....de 20..

Por la Organización Sindical.....

Fdo.:

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



**MODELO 3: Designación de delegado sindical/ Cesión horario de delegado sindical (art. 10 LOLS)**

<b>REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:</b> designado mediante escrito de:		
<b>Designación de delegado sindical.</b>		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
<input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral	Cuerpo (F) /Grupo Profesional (L) (1)	Órgano o Unidad Administrativa/ Consejería/ Organismo de adscripción
Puesto de Trabajo	Régimen de dedicación/jornada de trabajo (2)	
Dirección Del Centro	Localidad	Teléfono
<b>2. DATOS DE LA DESIGNACIÓN</b>		
Organización sindical:		
Delegado de la Sección Sindical de personal del Centro contemplado en la Cláusula Tercera.2.a) del Acuerdo.		
Crédito horario mensual:		
Fecha de inicio:	Fecha fin:	Duración:
<b>3. CESIÓN CRÉDITO HORARIO A BOLSA DE HORAS:</b> <input type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
Delegado de la Sección Sindical de personal del Centro contemplado en la Cláusula Tercera del Acuerdo		
Crédito horario mensual:		
Crédito cedido a la bolsa:		
Fecha de inicio:		
El miembro de la sección sindical que suscribe, cuyos datos figuran en el apartado número 1 de este documento cede, con carácter irrevocable, la totalidad de las horas que le corresponden a la bolsa de horas de la organización sindical _____ por el tiempo de vigencia de dicha bolsa el crédito horario que figura en el apartado 2, que en su condición de delegado sindical le atribuye el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.		
Y para que así conste, firmo el presente documento en ....., a .....de.....de 20..		

Se designa (3) a la persona cuyos datos figuran en el apartado número 1 de este documento como delegado sindical del artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), durante el tiempo y con el crédito horario que figura descrito. **Se adjunta certificado del acuerdo del acta.**

En ....., a .....de .....de 20..

Por la Organización Sindical.....

Fdo.:

(1) Dependiendo si el designado es personal funcionario o personal laboral.

(2) Dependiendo si el designado es personal funcionario o personal laboral.

(3) La designación queda condicionada a la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de ..... y, en su caso, la LOLS.

DIRECCION GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA / OTROS



**MODELO 4: Solicitud de constitución bolsa de horas anual**

<b>Solicitud para la constitución de bolsa de horas anual.</b>		
<b>1. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN PERSONAL</b>		
Designado representante mediante escrito de :		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
Dirección	Localidad	Teléfono
<b>2. MOTIVO DE LA SOLICITUD</b>		
Constitución de la bolsa de horas anual prevista en el Anexo II. D) Administración General 3. 3		
<b>3. DATOS DE LOS REPRESENTANTES QUE CEDEN HORAS A LA BOLSA.</b>		
Nombre y apellidos del representante en razón del órgano de pertenencia.		
<input type="checkbox"/> Sección Sindical (1):		
<input type="checkbox"/> Consta la cesión de los representantes que se enumeran:		
<input type="checkbox"/> Junta de Personal:		
<input type="checkbox"/> Comité de Empresa:		

A la presente solicitud se acompañan los impresos normalizados originales correspondientes a las cesiones de crédito horario formalizadas por los representantes de la Junta de Personal y Comité de Empresa y número de horas cedidas.

A la vista de las cesiones efectuadas por los representantes, el número total de horas por el que se solicita la constitución de la bolsa de horas anual es de :....., teniendo en cuenta las horas que fueron cedidas por los delegados sindicales, a los que se hace referencia en el apartado 3.

En ....., a .....de .....de 20..

Por la organización sindical.....

Fdo.:

(1) La cesión debe haberse ya efectuado en el impreso normalizado.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



**MODELO 5: Cesión de crédito horario de los miembros de la Junta de Personal y  
Comité de Empresa a la bolsa de horas.**

Cesión de crédito horario de los miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa a la bolsa de a la bolsa de horas.		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
<input type="checkbox"/> Cuerpo (F): <input type="checkbox"/> Categoría profesional (L):	Órgano o Unidad Administrativa	
Puesto de Trabajo y Número	Régimen de dedicación	
Consejería/ Organismo de adscripción	Centro y Localidad	Teléfono
<b>2. DATOS DE LA DESIGNACIÓN</b>		
Organización sindical:		
Representante: <input type="checkbox"/> Junta de Personal <input type="checkbox"/> Comité de empresa		
Crédito horario mensual: 40 horas		
Crédito cedido a la bolsa (núm. de horas):	Crédito no cedido a la bolsa (núm. de horas):	

La persona que suscribe cuyos datos figuran en el apartado número 1 de este documento en su condición de miembro de la Junta de Personal / Comité de Empresa cede, con carácter irrevocable, a la bolsa de horas de la organización sindical \_\_\_\_\_, por el tiempo de vigencia de la bolsa.

Y para que así conste, firmo el presente documento en ....., a .....de.....de 20..

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**





MODELO 6: Dispensa de asistencia total al trabajo con cargo a la bolsa de horas anual

Dispensa de asistencia total al trabajo con cargo a la bolsa de horas anual		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
<input type="checkbox"/> Cuerpo (F): <input type="checkbox"/> Categoría profesional (L):	Órgano o Unidad Administrativa	
Puesto de Trabajo y Número	Régimen de dedicación	
Consejería/ Organismo de adscripción	Centro y Localidad	Teléfono
<input type="checkbox"/> Delegado Sindical	<input type="checkbox"/> Representante Junta de Personal	<input type="checkbox"/> Representante Comité de Empresa
<b>2. MOTIVO DE LA SOLICITUD</b>		
Dispensa de asistencia al trabajo con cargo a la bolsa de horas sindicales para realización de funciones sindicales. Adenda D) Administración General 4.A) del Acuerdo .....		
<b>3. DATOS DE LA DISPENSA</b>		
Organización sindical:		
Horas anuales de la bolsa:	Duración (mínima 6 meses):	
Fecha de inicio de la dispensa:	Fecha fin de la dispensa:	
<input type="checkbox"/> Dispensa anual: 1 de enero de 20.... a 31 de diciembre de 20.....		

Se propone la designación del empleado público cuyos datos figuran en el apartado 1 de este documento, en su condición de beneficiario de la dispensa:

- Con el número de horas mensuales y durante el tiempo que figura en el apartado 3
  - Con el número de horas que corresponden a la jornada anual de trabajo efectivo que corresponde al puesto descrito en el apartado 1.
- A la vista de la solicitud, se detraerá el crédito horario asignado del saldo de la bolsa de horas de la Organización Sindical .....

En ..... a ..... de ..... de 20..

Por la organización sindical.....

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



**MODELO 7: Utilización de crédito horario con cargo a la bolsa de horas anual**

Utilización de crédito horario con cargo a la bolsa de horas anual		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
<input type="checkbox"/> Cuerpo (F): <input type="checkbox"/> Categoría profesional (L):	Órgano o Unidad Administrativa	
Puesto de Trabajo y Número	Régimen de dedicación	
Consejería/ Organismo de adscripción	Centro y Localidad	Teléfono
<input type="checkbox"/> Delegado Sindical	<input type="checkbox"/> Representante Junta de Personal	<input type="checkbox"/> Representante Comité de Empresa
<b>2. MOTIVO DE LA SOLICITUD</b>		
Dispensa de asistencia al trabajo con cargo a la bolsa de horas sindicales para realización de funciones sindicales. Adenda D) Administración General 4.B) del Acuerdo .....		
<b>3. DATOS DE LA DISPENSA</b>		
Organización sindical:		
Horas anuales de la bolsa:		
Fecha de inicio de la dispensa:		Fecha fin de la dispensa:

Se propone la designación del empleado público cuyos datos figuran en el apartado 1 de este documento, en su condición de beneficiario del uso del crédito horario con cargo a la bolsa de horas anual.

- Con el número de horas correspondientes a los días que figuran en el apartado 3
  - Con el número de horas que corresponden a las semanas que figuran en el apartado 3
- A la vista de la solicitud, se detraerá el crédito horario asignado del saldo de la bolsa de horas de la Organización Sindical .....

En ....., a .....de .....de 20..

Por la organización sindical.....

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 81



**MODELO 8: Uso de crédito horario no cedido a la bolsa de horas anual**

<i>Uso de crédito horario no cedido a la bolsa de horas anual</i>		
<b>1. DATOS PERSONALES</b>		
Apellidos	Nombre	DNI/NIF
<input type="checkbox"/> Cuerpo (F): <input type="checkbox"/> Categoría profesional (L):	Órgano o Unidad Administrativa	
Puesto de Trabajo y Número	Régimen de dedicación	
Consejería/ Organismo de adscripción	Centro y Localidad	Teléfono
<input type="checkbox"/> Delegado Sindical	<input type="checkbox"/> Miembro Junta de Personal	<input type="checkbox"/> Miembro Comité de Empresa
<b>2. MOTIVO DE LA SOLICITUD</b>		
Uso crédito horario mensual no cedido a la bolsa, contemplado en la Adenda D, Administración General punto 4.C) del Acuerdo.....		
<b>3. DATOS DE LA DISPENSA (1)</b>		
Organización sindical:		
Crédito de que dispone el representante a que se refiere el apartado 1:		
Días:	Semana: Lunes a domingo	

El uso del crédito horario mensual no cedido a la bolsa de horas anual queda condicionada a la verificación de la disponibilidad del mismo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de.....,

En ....., a .....de .....de 20..

Por el representante sindical.....

Fdo.:

(1) La comunicación ha de efectuarse con una antelación no inferior a 48 horas.

**RESPONSABLE UNIDAD ADMINISTRATIVA DONDE PRESTA SERVICIOS  
CONSEJERÍA/ ORGANISMO DE ADSCRIPCIÓN:**